



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCIÓN - CUSCO
Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 495-2021-A-MDP/LC

Pichari, 25 de octubre de 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

VISTOS:

El Oficio N° 001-2021/CC.NN.MARONTUARI de fecha 28 de junio de 2021 del Jefe de la Comunidad de Marontuari Sr. Julián Tivito Taype, demás actuados, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el subnumeral 4.4. del numeral 4) en materia de desarrollo y economía local, del artículo 73° de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, regula que las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes, entre ellos el fomento de la artesanía;

Que, el subnumeral 4.1. del numeral 4) funciones específicas compartidas de las municipalidades distritales, del artículo 83° de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades establece que las municipalidades, en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios, ejercen las siguientes funciones entre otros, la de promover la realización de ferias de productos alimenticios, agropecuarios y artesanales, y apoyar la creación de mecanismos de comercialización y consumo de productos propios de la localidad;

Que, la Ley N° 29073, Ley del Artesano y del Desarrollo de la Actividad Artesanal establece el régimen jurídico que regula el desarrollo sostenible, la protección y la promoción de la actividad artesanal, reconociendo al artesano como constructor de la identidad y tradiciones culturales;

Que, el numeral 10.3 del artículo 10° la Ley N° 29073, Ley del Artesano, establece que en el ámbito local, los entes competentes para promover la actividad artesanal, son las municipalidades provinciales y distritales de acuerdo a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el numeral 18.2 del artículo 18° de la Ley N° 29073, establece que los gobiernos regionales, las municipalidades provinciales y distritales, en coordinación con las entidades públicas y privadas, organizan y promueven ferias y exposiciones artesanales en sus jurisdicciones;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2010-MINCETUR se aprueba el Reglamento de la Ley del Artesano y del Desarrollo de la Actividad Artesanal;

Que, el artículo 24° - integración entre turismo y artesanía - de la Ley N° 29073, modificada por la ley N° 30930, establece que el Estado reconoce a la artesanía como un recurso incorporable en todos los productos turísticos del Perú. Para tal efecto, las distintas entidades públicas en los ámbitos nacional, regional y local incorporan el componente artesanía en la normativa del sector turismo, en los programas, proyectos de desarrollo y de promoción de productos turísticos, atendiendo a la clasificación prevista en el artículo 6°;

Que, según la Ley General de Turismo N° 29408, se entiende por recurso turístico "a las expresiones de la naturaleza, la riqueza arqueológica, expresiones históricas materiales e inmateriales de gran tradición y valor que constituyen la base del producto turístico", de la misma forma el manual para la formulación del inventario de recursos turísticos a nivel nacional, considera que los recursos turísticos son bienes o elementos naturales, culturales y humanos, materiales o inmateriales, muebles o inmuebles, existentes en un territorio y que, por sus características especiales, tienen un potencial turístico que podría captar el interés de los visitantes;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



Que, mediante el Oficio N° 001-2021/CC.NN.MARONTUARI de fecha 28 de junio de 2021 el Jefe de la Comunidad Nativa de Marontuari Sr. Julián Tivito Taype, solicita reconocimiento mediante acto resolutorio el FESTIVAL DE ARTESANIA ASHANINKA "MANKORI" - MARONTUARI, cuyo objetivo es la preservación, revaloración y difusión de sus costumbres y tradiciones culturales ashaninkas, con la participación de las comunidades nativas del ámbito distrital, actividad que se desarrollara los días 20 y 21 de noviembre de cada año;

Que, mediante Informe N° 1614-2021-MDP/GDAE/FRM/G de fecha 25 de agosto de 2021 el Gerente de Desarrollo Agrario y Económico Ing. Fredy Ruiz Medina, emite informe favorable para el reconocimiento del evento para efectos de iniciar los trámites para ser considerado como recurso turístico categoría 5, tipo eventos y sub tipo festividades, según el manual de elaboración y actualización del inventario turístico del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo -Mincetur; en la cual como primera fase de categorización comprende entre otros la elaboración de la ficha del inventario turístico, siendo necesario el reconocimiento expreso, para proseguir los trámites ante la Dirección de Comercio Exterior y Turismo del Cusco;

Que, mediante el Informe N° 076-2021-MDP/ASESORIA LEGAL de fecha 13 de octubre de 2021 del Asesor Legal Abog. Erik Baler Prado, previa evaluación de la documentación presentada opina que es procedente la emisión de la resolución pertinente en aplicación expresa del artículo 194° de la Constitución Política del Perú y demás normas conexas;

Que, los artículos 6° y 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, disponen que la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local, el alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa, teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 43° de la referida Ley, las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

ESTANDO a las consideraciones expuestas, en uso de facultades establecidas en el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER, el "FESTIVAL DE ARTESANIA ASHANINKA "MANKORI" - MARONTUARI, DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA DE LA CONVENCION - CUSCO, a desarrollarse en la Comunidad Nativa de Marontuari los días 20 y 21 de noviembre de cada año, con la finalidad de promover, difundir, promocionar, fortalecer, preservar y salvaguardar las costumbres y tradiciones culturales de las comunidades nativas Ashaninkas en aras de afianzar la identidad cultural de la comunidad nativa de Marontuari.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Gerencia de Comunidades Ashaninkas y del Ambiente, Gerencia de Desarrollo Agrario y Económico, División de Turismo, encaminar las acciones pertinentes para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, la presente resolución al interesado y a las diferentes instancias de la Municipalidad Distrital de Pichari, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

CC.
G.M
GDAE
GCAMA
Pág. Web
Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO
Dr. Máximo Orejón Cabezas
ALCALDE

